

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

Referencia: **Liquidación de crédito**. PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por **BBVA COLOMBIA S.A.** Contra **JAHRY TORRES DIAZ**.

**Rad: 20001-4003-001-2023-00398-00.**

**ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.183.691 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional número 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante **BBVA COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., me permito presentar en el documento adjunto, liquidación de crédito con corte al **30 de octubre de 2023**, en el proceso de la referencia, donde se arrojan los siguientes datos:

<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 81.219.497,00</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>					<b>\$ 1.643.096,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS DEL 5/07/2023 AL 30/10/2023</b>					<b>\$ 9.912.839,61</b>
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>					<b>\$ 92.775.432,61</b>

Según lo indicado en el numeral 2, del artículo 446 del C.G.P., solicito correr traslado de la presente liquidación a la parte demandada.

**De igual forma una vez aprobada la liquidación del crédito, solicito al despacho realizar la liquidación de costas.**

Cordialmente,

Del señor Juez, cordialmente,



Orlando Fernández Guerrero  
Abogado

## LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO	EJECUTIVO					
RADICADO	2023-00398					
CAPITAL	\$ 81.219.497,00					
<b>INTERESES MORATORIOS DEL 5/07/2023 AL 30/10/2023</b>						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	MORATORIOS	CAPITAL	INTERÉS PORMES
29,36%	JULIO	2023	27	3,25%	\$ 81.219.497,00	\$ 2.375.670,29
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,19%	\$ 81.219.497,00	\$ 2.590.901,95
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	3,12%	\$ 81.219.497,00	\$ 2.534.048,31
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,97%	\$ 81.219.497,00	\$ 2.412.219,06
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						<b>\$ 9.912.839,61</b>
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>						<b>\$ 1.643.096,00</b>
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>						<b>\$ 92.775.432,61</b>

**RE: 2023-00398 MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 17:46

Para: ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <radicacionesoficialofg@gmail.com>

Buenas tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su trámite

AZapata

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*  
*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*  
*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <radicacionesoficialofg@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 24 de noviembre de 2023 16:23

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2023-00398 MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Se adjunta lo indicado en el asunto de la referencia, direccionado al proceso con radicación **No. 20001-4003-001-2023-00398-00**, que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**Orlando Fernández Guerrero**

**Abogado**

**Especialista en Derecho Probatorio**

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar - Cesar

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: **JOSE LUIS GOMEZ SOLANO, CC 1.118.821.077**

Rdo: 20001-40-03-001-2023-00271-00

**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado **JOSE LUIS GOMEZ SOLANO**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**  
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla  
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JOSE LUIS GOMEZ SOLANO Deudor: 1,118,821,077  
 Pagare: 1118821077

CAPITAL: 53.963.054,00

DESDE	VIGENCIA	Brio. Cte.	LÍMITE USURA Efectiva Anual	Nomina	TASA Pactada	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				Saldo de Capital más Intereses	
							T. Efectiva	Éfectiva Anual	días	Liq Intereses		A B O N O S
1-abr-23	HASTA		31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	53.963.054,00	5	293.881,68		293.881,68	54.256.935,68
1-may-23			30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	53.963.054,00	31	1.766.967,29		2.060.848,97	56.023.902,97
1-jun-23			29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	53.963.054,00	30	1.685.500,53		3.746.349,50	57.709.403,50
1-jul-23			29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	53.963.054,00	31	1.721.767,84		5.468.117,35	59.431.171,35
1-ago-23			28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	53.963.054,00	31	1.691.248,98		7.159.366,32	61.122.420,32
1-sep-23			28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	53.963.054,00	30	1.601.608,77		8.760.975,09	62.724.029,09
1-oct-23			26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	53.963.054,00	31	1.578.649,41		10.339.624,50	64.302.678,50
1-nov-23			25,52%	38,28%	2,74%	2,74%	53.963.054,00	23	1.132.642,97		11.472.267,47	65.435.321,47

SUBTOTALES: >>>> 53.963.054,00 212: 10.339.624,50 11.472.267,47 65.435.321,47

CAPITAL 53.963.054,00  
 INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 05-07-2022 HASTA EL 24-04-2023 8.094.090,00  
 INTERESES 11.472.267,47

**TOTAL: CAPITAL+INTERESES 73.529.411,47**

**RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUAIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: JOSE LUIS GOMEZ SOLANO RAD: 20001-40-03-001-2023-00271-00**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 17:07

Para:Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buenas tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

***Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia***

***Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

---

**De:** Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

**Enviado:** viernes, 24 de noviembre de 2023 14:53

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jogos\_66@hotmail.com <jogos\_66@hotmail.com>

**Asunto:** JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUAIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: JOSE LUIS GOMEZ SOLANO RAD: 20001-40-03-001-2023-00271-00

Buenas tardes,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: JOSE LUIS GOMEZ SOLANO

RAD: 20001-40-03-001-2023-00271-00

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónico.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

***Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán***

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Vía correo electrónico

Señor

**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual de WILMAN ENRIQUE VILLARREAL MOJICA contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

**Radicación:** 20001-40-03-001-2022-00571-00

**Asunto:** **Contestación de la demanda**

---

**DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá ("DRUMMOND" o la "Demandada"), todo lo cual acredito con el certificado de matrícula expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá y el poder aportados al expediente como adjuntos al memorial radicado el pasado 30 de octubre, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, **contesto la demanda** formulada por WILMAN ENRIQUE VILLARREAL MOJICA (el "Demandante") contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

### **I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN**

El Auto del 21 de septiembre de 2023 (por medio del cual se ordenó vincular a la presente litis a DRUMMOND), el escrito de la demanda y **solo algunos de los anexos** fueron remitidos a Drummond vía correo electrónico el pasado 3 de octubre de 2023. Tan pronto Drummond se percató de la situación anterior, mediante correo del 4 de octubre de 2023<sup>1</sup> le solicitó expresamente al apoderado de la Demandante la remisión de los documentos que no fueron efectivamente recibidos en el correo de la compañía, sin que hasta la fecha el apoderado haya dado algún tipo de respuesta.

De esta manera, la notificación en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 aún no se ha verificado y, por ende, el término de 20 días para contestar la demanda aún no ha empezado a correr.

En el marco de lo anterior, en beneficio de la celeridad del proceso procedemos a contestar la demanda de forma anticipada, reservándonos, en todo caso, el derecho a modificar, ampliar o complementar el presente escrito una vez se nos garantice el acceso al expediente y a la Demanda íntegra, con todos sus anexos.

---

<sup>1</sup> Prueba Documental no. 4.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DRUMMOND se opone a las pretensiones de la demanda en cuanto a que las mismas puedan derivar efectos en contra de esta sociedad, pues las mismas no están dirigidas en contra de DRUMMOND y, en todo caso, no se encuentran acreditados los requisitos legales y probatorios para su procedencia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, me pronuncio respecto de cada pretensión, así:

**Frente a la Pretensión 1:** Me abstengo de emitir pronunciamiento en la medida en que la pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi representada.

**Frente a la Pretensión 2:** Me abstengo de emitir pronunciamiento en la medida en que la pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi representada.

**Frente a la Pretensión 3:** Me abstengo de emitir pronunciamiento en la medida en que la pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi representada.

Solicito desde ya se condene en costas al Demandante.

## III. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS

Me pronuncio sobre cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, así:

**Frente al Hecho 1.** Es cierto que el Demandante ingresó a laborar en DRUMMOND el 1 de octubre de 2004, por medio de un contrato de trabajo a término indefinido.

**Frente al Hecho 2.** Es parcialmente cierto que el vínculo laboral del Demandante con DRUMMOND finalizó como consecuencia del reconocimiento de la pensión de invalidez, no obstante, dicha relación terminó con fecha efectiva el 24 de enero de 2020.

**Frente al Hecho 3.** No es cierto, en el sentido que el salario pactado entre DRUMMOND y el demandante en el contrato de trabajo consistía en una tarifa por hora laborada dentro de la jornada ordinaria.

Ahora, vale la pena precisar que el último salario asignado al Demandante por parte de DRUMMOND fue de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS CON SETETA Y SEIS CENTAVOS (\$13.897,76), tarifa que multiplicada por OCHO (8) horas al día durante TREINTA (30) días, da como resultado un salario básico de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS colombianos (COP \$3.335.462), existiendo una pequeña diferencia frente al valor mensual indicado en la demanda.

**Frente al Hecho 4.** Es parcialmente cierto, en el sentido que el Demandante se hizo los correspondientes exámenes médicos de ingreso, sin que se hubiese identificado alguna circunstancia que impidiera al trabajador desempeñar la labor para la que fue contratado.

**Frente al Hecho 5.** Es parcialmente cierto, en el sentido que DRUMMOND contrató con la aseguradora Zurich Colombia Seguros S.A., la póliza de seguro de vida grupo No. 706534375 (la “Póliza”), la cual ampara a los trabajadores que tengan un contrato laboral vigente con mi representada. La vigencia de esta Póliza se extendió hasta el 1 de octubre de 2018.

**Frente al Hecho 6.** Es parcialmente cierto, en el sentido que:

- (i) La Póliza tiene como tomador de la misma a DRUMMOND.
- (ii) Los asegurados por la Póliza son los trabajadores al servicio del tomador que tengan un contrato laboral vigente con este.

**Frente al Hecho 7.** A Drummond no le constan directamente las enfermedades que el Demandante alega haber padecido, por lo cual me remito a los certificados expedidos por las correspondientes entidades de salud y a los dictámenes proferidos por las juntas de calificación de invalidez.

**Frente al Hecho 8.** Es cierto, en el sentido que a Drummond se le reportaron incapacidades por más de 120 días continuos, no obstante, no me conta los soportes o análisis que hayan servido de soporte para el concepto de EPS SALUD TOTAL que refiere el demandante, y al cual me remito.

**Frente al Hecho 9.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 10.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 11.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 12.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 13.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 14.** Es parcialmente cierto por cuanto a que:

- (i) Es cierto que DRUMMOND es el tomador de la Póliza.
- (ii) Es cierto que con carta del 9 de enero de 2020 se indicó la terminación del vínculo laboral entre el Demandante y DRUMMOND por reconocimiento de la pensión, aclarando que la fecha efectiva de terminación se haría efectiva el 24 de enero de 2020.

**Frente al Hecho 15.** A Drummond no le consta ni le corresponde determinar la fecha de ocurrencia del supuesto siniestro o la fecha de “*estructuración de la invalidez*” a la que hace referencia el Demandante, sin perjuicio de que sí es cierto que al 3 de abril de 2018 el demandante se encontraba amparado en el marco de la Póliza.

**Frente al Hecho 16.** No es un hecho, se trata de una cita parcial de la Póliza, a cuyo tenor literal e íntegro me atengo.

**Frente al Hecho 17.** No es un hecho, se trata de una consideración y referencia del Demandante frente a lo contemplado en la Póliza, a cuyo tenor literal e íntegro me atengo.

**Frente al Hecho 18.** No es un hecho, se trata de una cita parcial de la Póliza, a cuyo tenor literal e íntegro me atengo.

**Frente al Hecho 19.** No me consta que el Demandante haya solicitado el 13 de abril de 2020 a Zurich Colombia Seguros S.A. el pago de una indemnización con fundamento en un contrato de seguro, teniendo en cuenta que ese hecho es ajeno a Drummond. Igualmente, a Drummond no le consta directamente que el Demandante haya aportado o cumplido los requisitos exigidos en la Póliza. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 20.** No me consta lo que le solicitó la *aseguradora convocada* al Demandante en carta del 24 de abril de 2020 para iniciar el estudio del caso. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 21.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 22.** No me consta que el señor Wilman Enrique Villarreal Mojica no tenga o haya tenido productos diferentes a la Póliza con la demandada Zurich Colombia Seguros S.A. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 23.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Resalto que hasta el momento, el Demandante no ha presentado acción de tutela en contra de DRUMMOND, que se tenga conocimiento.

**Frente al Hecho 24.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 25.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 26.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**Frente al Hecho 27.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Resalto que DRUMMOND no fue convocada y, por lo mismo, no acudió al Centro de Conciliación Negociación de Paz. En igual sentido, resalto

que ninguna de las pretensiones de la Demanda está dirigida en contra de DRUMMOND.

**Frente al Hecho 28.** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Reitero que Drummond no fue convocada ni participó en la referida diligencia de conciliación.

#### IV. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, propongo como excepciones de fondo, además de la genérica de que trata el artículo 282<sup>2</sup> del Código de General del Proceso, las siguientes.

##### A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE DRUMMOND

1. Mientras que la legitimación en el proceso corresponde exclusivamente al campo procedimental, y constituye un presupuesto para la admisión de la demanda, la legitimación en la causa material, en la medida en que se refiere a la pretensión, esto es, al derecho sustancial, constituye una condición para obtener sentencia favorable.
2. En este entendido, existe legitimación en la causa material, cuando quien reclama un derecho cuenta con una ley o un contrato que le otorga ese derecho (legitimación por activa) o cuando de quién se reclama ese derecho está legal o contractualmente obligado a satisfacer ese derecho (legitimación por pasiva).
3. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, han expuesto lo siguiente:

*«A este propósito, “la legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del ‘titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico’ [...] tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, ‘es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste’ (Cas. Civ. Sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, ‘según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la ‘legitimatio ad causam’ consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)” (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, ‘el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular’ (Cas.*

---

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda [...]” (énfasis agregado).

*Civ. Sentencia de 1° de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva' (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)" (cas. civ. sentencia de 14 de octubre de 2010, exp. 11001-3101-003-2001-00855-01)»<sup>3</sup> (énfasis agregado).*

*«Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que - además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante»<sup>4</sup> (énfasis agregado).*

*«La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas<sup>5</sup>»*

4. Descendiendo al caso que nos ocupa, resalto que el Demandante sustenta su reclamo en la existencia de la Póliza en la que DRUMMOND aparece como tomador, por lo cual es evidente que a luz del contrato de seguro el reconocimiento y pago de los amparos allí contemplados que reclama el Demandante no estarían a cargo de mi representada como tomador, sino de la aseguradora demandada.
5. En el marco de lo anterior, DRUMMOND no tiene legitimidad para hacer parte del extremo pasivo en este proceso y menos aún para ser el llamado a responder por lo pretendido por el Demandante.

---

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. No. 11001-3103-032-2002-00083-01, M.P. Dr. William Namén Vargas.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Auto de 8 de marzo de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>5</sup> Sentencia del 21 de septiembre de 2016 de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicado número 27001233300020130027101 (51514).

6. En línea con lo anterior, conviene recordar que las pretensiones de la demanda están dirigidas única y exclusivamente en contra de Zurich Colombia Seguros S.A., sin perjuicio de que DRUMMOND fue vinculado a la litis por orden del Despacho.

#### **B. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE DRUMMOND**

7. En el capítulo de Hechos de la demanda no consta ningún supuesto fáctico que permita atribuirle a DRUMMOND obligación alguna a su cargo y en favor del Demandante.
8. En efecto, los únicos hechos que están relacionados con mi representada hacen referencia al vínculo laboral que tuvo el Demandante con DRUMMOND y la adquisición de la póliza de seguro de vida grupo No. 706534375, lo cual, en ningún escenario, genera una obligación a cargo de mi mandante y en favor de la Demandante, en relación con la afectación de la Póliza.
9. Además, debe precisarse que a la luz de la Póliza que DRUMMOND adquirió como un beneficio adicional para sus empleados, estos, como beneficiarios del contrato de seguro, podían presentar reclamos directamente (sin intervención de Drummond) ante la aseguradora demandada, única entidad obligada de realizar los pagos respectivos de los amparos, **sujeto a la acreditación** de los requisitos y supuestos exigidos para ello.
10. En este sentido, dado que DRUMMOND no tiene a cargo ninguna obligación a favor del Demandante, en razón a que a la luz de la Póliza solo ostenta la calidad de tomador, ninguna condena puede imponérsele con fundamento del contrato de seguro.

#### **C. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

11. El Despacho con Auto fechado el 21 de abril de 2023 admitió la demanda *verbal de responsabilidad civil contractual* interpuesta por el señor Wilman Enrique Villarreal Mojica en contra de Zurich Colombia Seguros S.A.
12. Ahora, para que proceda la declaratoria de responsabilidad contractual es necesario que: (i) exista un contrato valido que consagre las obligaciones que se reclaman como incumplidas; (ii) haya un incumplimiento imputable o culposo por parte del deudor de la obligación; (iii) se haya causado un daño cierto personal y cuantificado a quien lo reclama; y, (iv) exista un nexo causal directo entre el daño y el incumplimiento.
13. En el presente caso, no se configuran los elementos de la responsabilidad contractual frente a DRUMMOND debido a que:
  - (i) La Póliza no contempla obligación a cargo de DRUMMOND de pagar la indemnización derivada de la misma, pues esta se encuentra exclusivamente en cabeza de la aseguradora demandada.

(ii) Al no existir obligación indemnizatoria a cargo de DRUMMOND (que es lo que reclama la Demandante), queda acreditado que mi representada no ha incumplido obligación alguna.

(iii) DRUMMOND no ha causado daño al Demandante. Todo lo contrario, mi representada contrató la Póliza con el fin de que sus trabajadores tuvieran un beneficio adicional en el evento en que se configuraran los riesgos que ya se encontraban cubiertos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Pensiones.

(iv) Con la contratación de la Póliza mi representada buscó que sus trabajadores tuvieran la posibilidad de solicitar a la aseguradora demandada el pago de una indemnización en el evento de materializarse alguno de los riesgos amparados en el contrato de seguro, siempre y cuando los trabajadores acreditaran los requisitos establecidos en la Póliza.

(v) Drummond no es la responsable de verificar y/o validar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Póliza.

(vi) No hay nexo causal entre un daño inexistente del Demandante y alguna conducta desplegada por mi representada. Se reitera que no existe obligación indemnizatoria a cargo de DRUMMOND y por lo mismo, no hay incumplimiento que pueda atribuírsele.

14. Por lo anterior, en la medida en que no se configura ninguno de los elementos de la responsabilidad contractual frente a mi representada, no es posible atribuirle responsabilidad en el caso que nos ocupa.

#### **D. AUSENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

15. Relacionado con lo anterior, debe precisarse que debe existir una relación de causa y efecto entre el hecho del agente y el daño producido para que se pueda configurar la responsabilidad contractual. De esta manera, se requiere que el daño alegado haya sido la consecuencia directa de la conducta u omisión del sujeto demandado - que no es DRUMMOND- sin que hubieren mediado factores externos y ajenos a dicha acción u omisión en la causación del perjuicio, pues de lo contrario estaríamos en presencia de ausencia de causa directa, que habrá de derivar en exoneración de responsabilidad.

16. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

*«Para poder atribuir una consecuencia a un determinado sujeto se requiere la existencia de un vínculo directo de causa a efecto entre el daño ocasionado y el comportamiento del agente. El derecho no impone al responsable del comportamiento la obligación de responder por todos los desarrollos ulteriores al acto que se le imputa, sino de aquellas consecuencias que derivan directa e inmediatamente del*

*mismo, como ha sido dicho por la jurisprudencia en los términos citados.*

*En esta materia, conviene precisarlo, el mismo principio de causalidad que regula la responsabilidad penal rige también la responsabilidad civil, por lo que **resulta impensable que el autor de un hecho delictuoso que crea un determinado riesgo deba responder por el resultado que se produce a raíz del surgimiento de otra cadena causa**»<sup>6</sup> (énfasis agregado).*

17. Descendiendo al caso que nos ocupa, es claro que no hay una omisión o conducta reprochable de parte de DRUMMOND, por lo que, por sustracción de materia, tampoco se puede presentar nexo de causalidad.
18. DRUMMOND, como tomadora de la Póliza, no tiene la obligación de pagar la indemnización derivada de la misma y, en ese entendido, no pudo incumplir la obligación y generarle un daño al Demandante.

#### **E. AUSENCIA DE DAÑO OCASIONADO POR DRUMMOND**

19. La ley, la jurisprudencia y la doctrina han concluido que el daño indemnizable es aquel que debe ser cierto, personal y directo. Además debe ser antijurídico todo lo cual se presenta cuando existe evidencia cierta sobre la realidad del perjuicio, cuando éste es sufrido por quien reclama su reparación, y cuando sea una consecuencia directa de un hecho imputable a un sujeto de derecho.
20. En el caso bajo estudio, no se entiende a la luz de la responsabilidad civil contractual ¿cuál es el daño o perjuicio cierto y directo padecido por el Demandante que sea una consecuencia directa de una conducta desplegada por DRUMMOND? no siendo otra la respuesta que no existe, puesto que, de haber un daño, el mismo no es imputable a mi representada.

#### **F. OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DE UN TERCERO**

21. La demanda está soportada en el amparo de incapacidad total y permanente incorporado en la Póliza.
22. Las condiciones particulares de la Póliza señalan expresamente que la obligación de pagar la suma asegurada se encuentra a cargo de la aseguradora demandada (QBE Seguros S.A., fue adquirida por Zurich) de acuerdo con las definiciones de cobertura establecidas en la misma:

<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>
QBE SEGUROS S.A. pagará a los beneficiarios designados, la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos adicionales, dentro del término de los 30 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

<sup>6</sup> Sentencia del 11 de agosto de 2004, Rad. No. 20139. Corte Suprema de Justicia.

23. Así las cosas, en el evento en que el Despacho considere que el Demandante tiene derecho al pago de la indemnización derivada de la Póliza, deberá tener en cuenta que la obligación de pago que se deriva de la misma se encuentra a cargo, única y exclusivamente, de la aseguradora demandada, jamás a cargo de DRUMMOND.

**G. NINGUNA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA ESTÁ DIRIGIDA EN CONTRA DE DRUMMOND**

24. El Demandante plasmó en su demanda las siguientes pretensiones:

1.- que se declare civilmente responsable a la aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, del pago de la indemnización por incapacidad total y permanente contenida en la póliza vida grupo número 706534375 a favor del mandante el señor **WILMAN VILLAREAL MOJICA**.

2.- Que se condene a la empresa Aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, a hacer efectiva la póliza de vida grupo No. 706534375, y en consecuencia pague al demandante la suma de de \$81.251.088, suma que corresponde a la indemnización por incapacidad total y permanente contenida en la plisa vida grupo cuya afecta con se reclama.

3.- Que se condene a la aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** a pagar los intereses moratorios más altos de conformidad con el inciso 1º Del artículo 1080 del código de comercio, a partir del 21 de Marzo de 2021, fecha en que orden del Juez de tutela responde de fondo la petición de pago del seguro, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la indemnización..

25. Como se puede observar, ninguna pretensión está dirigida en contra de DRUMMOND.

26. El artículo 281 del Código General del Proceso establece el principio de congruencia así:

*«La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.*

*No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta [...]» (énfasis agregado).*

27. Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado:

*«El principio de congruencia de la sentencia, además se traduce en una garantía del debido proceso para las partes, puesto que garantiza que el juez sólo se pronunciará respecto de lo discutido y no fallará ni extra petita, ni ultra petita, porque en todo caso, la decisión se tomará de acuerdo a las pretensiones y excepciones probadas a lo largo del desarrollo del proceso. Esto, además, garantiza el derecho a la defensa de las partes, puesto durante el debate podrán ejercer los mecanismos que la ley ha establecido para ello en los*

*términos adecuados»<sup>7</sup> (énfasis agregado y se excluye numeración interna).*

28. Con base en lo anterior, la sentencia que profiera el Despacho sobre el caso objeto de estudio no podrá contener condena alguna en contra de DRUMMOND, por la sencilla razón de que ninguna pretensión de la demanda está dirigida en contra de mi representada.

#### **H. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

29. En los términos del artículo 282 del Código General del Proceso solicito al Despacho tener en cuenta cualquier otro medio exceptivo que resultare probado a lo largo del proceso.

#### **V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto que objeto la cuantía correspondiente a la indemnización por incapacidad total y permanente, estimada bajo juramento por el Demandante, por las siguientes razones:

- (i) El Demandante no ha demostrado los supuestos de hecho y de derecho que lo faculten a solicitar la suma reclamada, y mucho menos en contra de DRUMMOND.
- (ii) La suma de ochenta y un millones doscientos cincuenta y un mil ochenta y ocho pesos (COP \$81.251.088), que el Demandante reclama a título de indemnización por incapacidad total y permanente no se ha acreditado, al igual que las bases que sostienen su cálculo.
- (iii) En todo caso, en el improbable evento que el Despacho encuentre acreditada la suma solicitada por el Demandante, esta no podrá ser atribuida a DRUMMOND como responsable de su pago a la luz de la Póliza, debido a que mi representada como tomador de la misma, no tiene obligación a su cargo a favor de la Parte Actora.

#### **VI. PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como pruebas, además de las aportadas por la parte demandante y demandada, las siguientes:

##### **1. Documentales**

- 1.1. Carta del 9 de enero de 2020 de DRUMMOND al Demandante, relativa a la terminación del contrato por reconocimiento de la pensión de invalidez.
- 1.2. Certificación liquidación definitiva prestaciones sociales.
- 1.3. Certificación laboral de fecha 14 de febrero de 2020.

---

<sup>7</sup> Sentencia T-455 del 25 de agosto de 2016 de la Corte Constitucional. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

1.4. Correo del 4 de octubre de 2023 de Drummond al apoderado de la demandante.

## **2. Interrogatorio de parte**

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte del demandante WILMAN ENRIQUE VILLARREAL MOJICA para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

De igual forma, solicito se decrete la práctica del interrogatorio del representante legal de la parte de la demandada, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

## **3. Testimoniales**

- 3.1. Fredrick Culman Paz, quien podrá declarar sobre los hechos relacionados con la reclamación del Demandante ante la aseguradora, así como las gestiones adelantadas por AON Colombia relacionados con dicha reclamación. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico [fredrick.culman@aon.com](mailto:fredrick.culman@aon.com).
- 3.2. Simón Marulanda, quien podrá declarar sobre los hechos relacionados con las condiciones generales de la Póliza y aspectos de la relación laboral de la compañía con el señor Peñuela. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico [SMarulanda@drummondltd.com](mailto:SMarulanda@drummondltd.com).
- 3.3. Juan Sebastián Pérez, quien podrá declarar sobre los hechos relacionados con las condiciones generales de la póliza y aspectos de la relación laboral de la compañía con el señor Peñuela. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico [jperez1@drummondltd.com](mailto:jperez1@drummondltd.com).

## **VII. NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 706, de la ciudad de Bogotá, teléfono (601) 3257300, en la secretaría de su Despacho y en los correos electrónicos [daniel.posse@phrlegal.com](mailto:daniel.posse@phrlegal.com); [juan.fiallo@phrlegal.com](mailto:juan.fiallo@phrlegal.com) y [diego.jimenez@phrlegal.com](mailto:diego.jimenez@phrlegal.com)

Para los efectos previstos en los incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, dichas direcciones electrónicas deberán tenerse como aquellas inscritas y como los canales digitales escogidos desde donde se originarán todas las actuaciones y se remitirán los memoriales o demás documentos de la parte que represento.

En ese sentido, los memoriales suscritos por este apoderado y demás documentos remitidos por correo electrónico para ser incorporados al expediente serán enviados desde cualquiera de las direcciones antes anotadas.

## VIII. ANEXOS

Anexo a la presente contestación, los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

Señor Juez, atentamente.



**DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**

[daniel.posse@phrlegal.com](mailto:daniel.posse@phrlegal.com)

C.C. No. 79.155.991 de Usaquén

T.P. No. 42.259 de la C.S., de la J.



104403 - 1446  
**DRUMMOND LTD.**  
COLOMBIA

La Loma, Cesar, 09 ENE. 2020

Señor:

**Wilman Villareal Mojica**  
Calle 31 # 6bis - 04 Urb. Mayales  
Valledupar Cesar

**Ref.: Terminación de Contrato por Reconocimiento de Pensión de Invalidez**

Apreciado señor Villareal.

Por medio de la presente se le comunica la decisión que ha tomado la Empresa de dar por terminado su contrato de trabajo con justa causa, con base en la causal que adelante se indica y una vez se cumpla el preaviso que por medio de esta carta se le da.

En efecto, el Fondo de Pensiones Colfondos, por medio del comunicado BP-R-I-L-48839-09-19, nos informa que le ha reconocido una **PENSIÓN POR INVALIDEZ**, la cual le fue asignada con anterioridad, por lo que se verificó de acuerdo a la comunicación con Radicado: 191219-000872, que usted actualmente se encuentra en nómina de pensionados y recibiendo la correspondiente mesada pensional.

En consecuencia, y en concordancia con el Numeral 14 del Artículo 7 Literal a) del Decreto 2351 de 1965 que consagra como justa causa de terminación del contrato, el reconocimiento de la pensión por Invalidez estando al servicio de la Empresa, se procede a terminar el contrato de trabajo, decisión que se hará efectiva a partir del día **24 de enero de 2020**.

Para reclamar el valor final de sus prestaciones sociales y demás derechos a que haya lugar, usted será contactado por Recursos Humanos para que se acerque a las oficinas de Valledupar, ubicada en la Calle 12 No. 8-42, Of. 303 y 304.

Si Usted lo desea podrá acercarse a la Unidad de Salud para efectos de realizarse los exámenes médicos de egreso dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación del contrato.

Atentamente,

**Luis Alfonso Cabello Mugno**  
Director de Recursos Humanos  
Operaciones Mineras

Recibido

*V. Villareal M*  
77101732



5



**DRUMMOND LTD.**  
COLOMBIA

**LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES**

**INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO**

NOMBRES:	WILMAN ENRIQUE	APELLIDOS:	VILLARREAL MOJICA
CEDULA DE CIUDADANIA:	77,101,732	TIPO CONTRATO:	INDEFINIDO
CODIGO NOMINA:	VI1732	MODALIDAD SALARIAL	LEY 50
FECHA INGRESO	01-Oct-04	TIPO EMPLEADO:	ROL DIARIO
FECHA RETIRO	24-Jan-20	MOTIVO RETIRO:	TERMINACION DE CONTRATO POR RECONOCIMIENTO PENSION DE INVALIDEZ
CARGO:	Operario 2	VENDOR ID	8400012835
TARIFA HORA	13,897.76		
ULTIMO SALARIO MENSUAL	3,335,462		
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	3,335,462		

**PRESTACIONES SOCIALES**

CONC	DESCRIPCION	QTY LEGAL	QTY BASE	DIAS CAUSADOS	DIAS SUSP	DIAS POR PAGAR	BASE	TOTAL
<b>PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES</b>								
1541	CESANT. CONSOL. A DICIEMBRE (2019)							3,016,250
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS (2020)	30	360	24		2.00	111,182	222,364
1580	INTERESES SOBRE CESANTIAS (2020)	12%	360	24		0.80%	222,364	1,779
1010	PRIMA DE SERVICIO	15	180	24		2.00	111,182	222,364
1480	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	25	180	24		3.33	111,182	370,607
0920	VACACIONES	15	360	2274	(88)	91.08	111,182	10,126,834
1015	PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES	29	360	2274	-88	176.09	111,182	19,578,547
							<b>TOTAL</b>	<b>33,538,745</b>
							<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>\$ 33,538,745</b>

**DEDUCCIONES LEGALES**

CONC	DESCRIPCION	BASE	%	TOTAL	DESCTO INICIAL	TOTAL
2580	APORTE SALUD	10,924,584	4%	-437,000	-95,200	-341,800
2583	APORTE PENSION	10,924,584	4%	-437,000	-95,200	-341,800
2584	APORTE SOLIDARIDAD	10,924,584	1%	-109,300		-109,300
					<b>TOTAL</b>	<b>\$ (792,900)</b>

**DEDUCCIONES VOLUNTARIAS**

CONC	DESCRIPCION	VENDOR ID	TOTAL
<b>CUENTAS POR COBRAR-OTROS</b>			
2201	2201- SALDO POR COBRAR		-18,411,730
3066	3066-COOTRADRUM	8400003255 COOTRADRUM	-4,945,175
3063	3063-COINTRAMIN	8400001379 COINTRAMIN	-3,361,100
			<b>TOTAL</b>
			<b>-26,718,005</b>
			<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>
			<b>-27,510,905</b>
			<b>NETO A PAGAR \$ 6,027,840</b>

Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa DRUMMOND LTD queda a paz y salvo por todo concepto

<p>ENTREGADO</p>  <p>Revisado: Luzmila Lopez</p> <p>DRUMMOND LTD 800.021.308-5</p>	<p>EMPLEADO:</p> <p>Villarreal Mojica Wilman</p> <p>WILMAN ENRIQUE VILLARREAL MOJICA CC # 77101732</p> <p>FECHA LIQUIDACION 14 02 2020</p>
---	--

Valledupar, Febrero 14 de 2020

### A QUIEN INTERESE

El Suscrito Representante de Recursos Humanos de DRUMMOND LTD. Hace constar que el Señor(a) Villarreal Mojica Wilman Enrique, identificado con la C.C. 77101732 expedida en Chiriguaná, Cesar, laboró en esta Compañía con contrato a término Indefinido desde el 01 de Octubre de 2004 hasta el 24 de Enero de 2020, en jornada de trabajo de 12 horas turnos rotativos 7x3x7x4, en la posición de Operador de Buldócer con una tarifa por hora laborada dentro de la jornada ordinaria de Trece Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos con Setenta y Seis Centavos (\$13.897.76).

El motivo de la terminación del contrato de trabajo es por Pensión de Invalidez.

La presente certificación se expide única y exclusivamente para los fines determinados en el artículo 46 del Decreto 2852 de 2013, por consiguiente, esta certificación no es válida para efectos de trámites de prestaciones económicas, asistenciales del sistema de seguridad social, seguros, u otros para lo cual deberá comunicarse directamente con la oficina de Recursos Humanos de Drummond Ltd. en el horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. de lunes a jueves, al teléfono (095) 5719300 ext. 8320.

Para constancia se firma y sella en Valledupar (Cesar).



**ANA MARIA CORDOBA CALDERON**  
Consultor de Recursos Humanos  
Drummond Ltd.

*Wilman Villarreal Mojica*

**Bogotá, D.C.**

Calle 72 No.10-07, Of.1302

PBX: (+57-1) 587-1000

Fax: (+57-1) 210-2054

**Puerto Drummond**

KM 10 Vía Ciénaga – Santa Marta

PBX: (+57-5) 432-8000

Fax: (+57-5) 432-8000 Ext.8013

**Valledupar, Cesar**

Calle 12 No. 8-42, Of. 303 y 304

Tels.: (+57-5) 5719300

**La Loma, Cesar**

KM 31 Vía San Roque

PBX: (+57-5) 571-9300

Fax: (+57-5) 571-9490

## Juan David Fiallo

---

**De:** Angel, Adriana <AAngel@drummondLtd.com>  
**Enviado el:** miércoles, 4 de octubre de 2023 10:45 a. m.  
**Para:** CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA  
**CC:** Juan David Fiallo  
**Asunto:** RE: NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA VINULAR A DRUMMOND LTD - VERBAL DECLARATIVO DE WILMAN VILLAREAL VS ZURUCH SEGUROS

PRECAUCIÓN: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en los enlaces o abra los archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. No suministre su cuenta o contraseña en sitios no corporativos.

Buenos días

Dando alcance al correo que antecede, vemos que estos correos rebotaron de nuestro servidor:

Bounce d	<carlosmanuelmc68@hotmail.com>	<carlosmanuelmc68@hotmail.com>	"<correo@drummondLtd.com>"	NOTIFI ZURUC
Bounce d	<carlosmanuelmc68@hotmail.com>	<carlosmanuelmc68@hotmail.com>	"<correo@drummondLtd.com>"	RV: NC SEGU
Bounce d	<carlosmanuelmc68@hotmail.com>	<carlosmanuelmc68@hotmail.com>	"<correo@drummondLtd.com>"	NOTIFI SEGU

La capacidad del correo corporativo es de 15MG. Por tal motivo, agradecemos la remisión nuevamente del correo sin que sobrepase esta capacidad.

Cordial saludo,



### Adriana Ángel Mejía

Abogada de Procesos Judiciales

Tel: (+571) 587 1000 Ext. 5821

Cel: (+57) 3007669968

Email: [aangel@drummondLtd.com](mailto:aangel@drummondLtd.com)

[www.drummondLtd.com](http://www.drummondLtd.com)



---

**From:** Angel, Adriana

**Sent:** Tuesday, October 3, 2023 9:46 AM

**To:** CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA <carlosmanuelmc68@hotmail.com>

**Subject:** RE: NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA VINULAR A DRUMMOND LTD - VERBAL DECLARATIVO DE WILMAN VILLAREAL VS ZURUCH SEGUROS

Buenos días Dr. Manjarrez

El día de hoy se recibieron dos correos electrónicos. Sin embargo, en ninguno de los dos correos está el auto admisorio al cual hace referencia.

Cordialmente,



---

**Adriana Ángel Mejía**

Abogada de Procesos Judiciales

Tel: (+571) 587 1000 Ext. 5821

Cel: (+57) 3007669968

Email: [aangel@drummondltd.com](mailto:aangel@drummondltd.com)

[www.drummondltd.com](http://www.drummondltd.com)



---

**From:** CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA <[carlosmanuelmc68@hotmail.com](mailto:carlosmanuelmc68@hotmail.com)>

**Sent:** Tuesday, October 3, 2023 8:06 AM

**To:** Correo Drummond Ltd <[correo@drummondltd.com](mailto:correo@drummondltd.com)>

**Subject:** NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA VINULAR A DRUMMOND LTD - VERBAL DECLARATIVO DE WILMAN VILLAREAL VS ZURUCH SEGUROS

**CAUTION: This email originated from outside of Drummond Company. Please use caution wh**

Doctor.

MARCO TULIO CASTRO

Representante legal Drummond Ltd.

Bogota D.C.

[correo@drummondltd.com](mailto:correo@drummondltd.com)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA  
VINCULACION A DRUMMOND LTD

Respetados señores

De manera comedida, me permito notificarlos del auto de fecha 21 de septiembre del año en curso, emitido por el Juzgado 1 civil municipal de Valledupar, el cual ordena vincular como

litis consorte necesario a la compañía Drummond Ltd., dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil contractual, iniciado por el señor WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA en contra de la compañía aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., el cual se tramita en este despacho con radicación número 20001400300120220057100

Se anexa auto de fecha 21 de septiembre de 2023, la demanda y sus anexos

Atentamente



**CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**

CC N° 77.030.649 de Valledupar Cesar

T.P. N° 191.670 del C.S.J.

**Consejos para prevenir infecciones respiratorias:**

- Lávate las manos de manera adecuada y frecuentemente.
- El uso de la mascarilla es obligatorio y permanente cuando tengas síntomas respiratorios.
- Mantén los ambientes ventilados y con buena higiene.

---

Confidentiality Notice: This e-mail message, including any attachments, is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain material that is confidential, privileged and/or attorney work product. Any unauthorized review; usage, reliance, disclosure or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and delete and destroy all copies of the original message. Thank You.

RE: Exp.20001-40-03-001-2022-00571-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/11/2023 13:16

Para:juan.fiallo@phrlegal.com <juan.fiallo@phrlegal.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente.  
AZapata

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**

**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Juan David Fiallo <juan.fiallo@phrlegal.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de noviembre de 2023 14:59

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Certificado: Exp.20001-40-03-001-2022-00571-00



Este es un Email Certificado™ enviado por **Juan David Fiallo**.

---

**Referencia:** Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual de WILMAN ENRIQUE VILLARREAL MOJICA contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

**Radicación:** 20001-40-03-001-2022-00571-00

**Asunto:** Contestación

---

Señor

**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En nombre de Daniel Posse Velásquez, en copia, apoderado judicial de **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA**, de manera respetuosa remito el memorial adjunto, mediante el cual se contesta la demanda.

Resalto que el poder otorgado al doctor Posse fue aportado mediante escrito radicado el pasado 30 de octubre.

Para todos los efectos, copio al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

Juan David Fiallo (en nombre de **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**)

**Juan David Fiallo**

**Abogado / Attorney**

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5

110231 - Bogotá - Colombia

T.:+57 (601) 3257300

[juan.fiallo@phrlegal.com](mailto:juan.fiallo@phrlegal.com) / [www.phrlegal.com](http://www.phrlegal.com)

**POSSE  
HERRERA  
RUIZ** 

**CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 \* Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

**LEGAL 500** Top Tier Firm

**LATIN LAWYER** 250 Elite Firm

*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.*

*This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

---

 RPOST® PATENTADO

# RAFAEL REY REYES PALLARES

## ABOGADO

DOCTOR

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**

**E. S. D.**

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** RAUL PALLARES ABRIL

**DEMANDADO:** KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES

**RADICADO:** 20001-40-03-001-2023-00172-00

Yo **RAFAEL REY REYES PALLARES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.822.801 expedida en Valledupar-Cesar, abogado titulado, inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional N°379.545 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y a lo ordenado en el numeral segundo del Auto de fecha 4 de septiembre del 2023 notificado en el estado No.076 del 5 de septiembre de 2023, de la siguiente manera:

INTERESES CORRIENTES DESDE EL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL 2021 HASTA EL PRIMERO (01) DE MARZO DEL 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES - INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERESES CORRIENTES - MENSUAL	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2021 – 31/oct/2021	17.08%	1,42%	\$ 35.000.000	30	\$498.166,67
01/nov/2021 – 30/nov/2021	17.27%	1,44%	\$ 35.000.000	30	\$503.708,33
01/dic/2021 – 31/dic/2021	17.46%	1,46%	\$ 35.000.000	30	\$509.250,00
01/ene/2022 – 31/ene/2022	17.66%	1,47%	\$ 35.000.000	30	\$515.083,33
01/feb/2022 – 28/feb/2022	18.30%	1,53%	\$ 35.000.000	30	\$533.750,00
01/mar/2022 – 31/mar/2022	18.47%	1,54%	\$ 35.000.000	30	\$538.708,33
01/abr/2022 – 30/abr/2022	19.05%	1,59%	\$ 35.000.000	30	\$555.625,00
01/may/2022 – 31/may/2022	19.71%	1,64%	\$ 35.000.000	30	\$574.875,00
01/jun/2022 – 30/jun/2022	20.40%	1,70%	\$ 35.000.000	30	\$595.000,00
01/jul/2022 – 31/jul/2022	21.28%	1,77%	\$ 35.000.000	30	\$620.666,67
01/ago/2022 – 31/ago/2022	22.21%	1,85%	\$ 35.000.000	30	\$647.791,67
01/sep/2022 – 30/sep/2022	23.50%	1,96%	\$ 35.000.000	30	\$685.416,67
01/oct/2022 – 31/oct/2022	24.61%	2,05%	\$ 35.000.000	30	\$717.791,67
01/nov/2022 – 30/nov/2022	25.78%	2,15%	\$ 35.000.000	30	\$751.916,67
01/dic/2022 – 31/dic/2022	27.64%	2,30%	\$ 35.000.000	30	\$806.166,67
01/ene/2023 – 31/ene/2023	28.84%	1,82%	\$ 35.000.000	30	\$841.166,67
01/feb/2023 – 28/feb/2023	30.18%	2,52%	\$ 35.000.000	30	\$880.250,00
01/mar/2023 – 31/mar/2023	30.84%	2,57%	\$ 35.000.000	01	\$29.983,33
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>					<b>\$10.805.316,67</b>

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DOS (02) DE MARZO DEL 2023 HASTA EL VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES - INTERES ANUAL EFECTIVO	INT .M	INTERESES MORATORIOS - MENSUAL	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/2023 – 31/mar/2023	17.08%	1.5	3,86%	\$ 35.000.000	30	\$1.349.250,00
01/abr/2023 – 30/abr/2023	17.27%	1.5	3,92%	\$ 35.000.000	30	\$1.373.312,50
01/may/2023 – 31/may/2023	17.46%	1.5	3,78%	\$ 35.000.000	30	\$1.324.312,50
01/jun/2023 – 30/jun/2023	17.66%	1.5	3,72%	\$ 35.000.000	30	\$1.302.000,00
01/jul/2023 – 31/jul/2023	18.30%	1.5	3,67%	\$ 35.000.000	30	\$1.284.500,00

**Dirección Of:** Carrera 18D # 39-145 Apto 101 12 de octubre Valledupar-Cesar

**Correo electrónico:** [rafarrevesp@gmail.com](mailto:rafarrevesp@gmail.com)

**Celular:** 314-781-7037

# RAFAEL REY REYES PALLARES

## ABOGADO

01/ago/2023 - 31/ago/2023	18.47%	1.5	3,59%	\$ 35.000.000	30	\$1.257.812,50
01/sep/2023 - 30/sep/2023	19.05%	1.5	3,50%	\$ 35.000.000	30	\$1.226.312,50
01/oct/2023 - 31/oct/2023	19.71%	1.5	3,32%	\$ 35.000.000	30	\$1.160.687,50
01/nov/2023 - 30/nov/2023	20.40%	1.5	3,19%	\$ 35.000.000	21	\$781.550,00
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$9.117.500,00</b>

CAPITAL						\$35.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	01/OCT/2021	-				\$10.805.316,67
01/MAR/2023						
INTERESES MORATORIOS	02/MAR/2023	-				\$9.117.500,00
21/NOV/2023						
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$54.877.841,67</b>

De la anterior liquidación del crédito córrase traslado a la parte ejecutada.

Sírvase a practicar la liquidación de las costas procesales y las agencias en derecho reconocidas en los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 4 de septiembre del 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente proceso.

### ANEXOS.

Ténganse como anexos los siguientes documentos:

- Copia digitalizada de certificación de intereses reportados por la Superintendencia Financiera, generado el 15 de noviembre de 2023.
- Copia digitalizada de la representación gráfica de la factura electrónica de venta No.C68966913 de fecha 15 de junio de 2023, con ocasión a la adquisición del servicio de correo electrónico certificado.

Del señor Juez, atentamente,



**RAFAEL REY REYES PALLARES**

**C.C. 1.065.822.801 expedida en Valledupar-Cesar**

**T.P. 379.545 del C. S. de la J.**

**Dirección Of:** Carrera 18D # 39-145 Apto 101 12 de octubre Valledupar-Cesar

**Correo electrónico:** [rafarrevesp@gmail.com](mailto:rafarrevesp@gmail.com)

**Celular:** 314-781-7037

Certificado con el PIN No: 8589400800128516

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

### EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

#### CERTIFICA

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACIÓN
2865	29-oct-71	29-oct-71	09-feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-feb-72	10-feb-72	30-jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-jul-73	31-jul-73	11-mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-mar-74	12-mar-74	22-jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-jun-75	23-jun-75	22-jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-jun-76	23-jun-76	27-jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-jun-77	28-jun-77	12-jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-jul-78	13-jul-78	05-mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-mar-79	06-mar-79	27-ago-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-ago-80	28-ago-80	23-jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-jul-81	24-jul-81	15-oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-abr-81	01-feb-81	15-oct-84	----	----	32.00%
4815	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	----	----	42.66%
1374	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	33.81%	----
1375	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	----	41.12%
1900	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	32.52%	----
1901	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	----	39.03%
1700	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	34.04%	----
1701	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	----	39.86%
1360	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	----	40.46%
1361	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	36.15%	----
1850	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	----	41.98%
1851	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	34.27%	----
714	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	----	43.90%
715	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	36.41%	----

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

734	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	42.41%	----
735	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	----	45.24%
1541	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	38.47%	----
1542	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	----	42.60%
2567	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	38.18%	----
2568	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	----	41.23%
3423	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	----	37.61%
3424	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	34.33%	----
4487	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	32.15%	----
4488	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	----	35.27%
5393	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	34.39%	----
5394	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	----	36.23%
0626	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	34.74%	----
0627	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	----	36.36%
1299	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	35.10%	----
1300	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	----	37.25%
2150	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	35.43%	----
2151	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	----	37.51%
2880	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	35.66%	----
2881	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	----	37.60%
3542	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	35.87%	----
3543	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	----	37.89%
4457	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	35.02%	----
4458	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	----	37.37%
0191	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	35.42%	----
0192	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	----	37.33%
0779	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	36.13%	----
0780	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	----	38.12%
1301	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	36.25%	----
1299	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	----	38.46%
1835	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	36.89%	----
1836	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	----	39.03%
2350	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	38.76%	----
2351	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	----	40.46%
2931	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	40.12%	----
2932	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	----	41.70%
0338	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	42.74%	----
0337	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	----	43.71%
0879	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	42.45%	----

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

0878	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	----	43.86%
1418	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	43.84%	----
1419	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	----	45.33%
2024	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	44.62%	----
2025	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	----	46.35%
2572	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	42.72%	----
2573	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	----	43.48%
3170	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	40.27%	----
3171	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	----	42.32%
0313	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	41.37%	----
0314	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	----	43.32%
0843	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	42.19%	----
0844	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	----	43.78%
1127	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	42.94%	----
1128	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	----	44.53%
1390	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	42.29%	----
1389	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	----	44.04%
1621	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	41.37%	----
1622	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	----	42.95%
1825	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	39.77%	----
1824	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	----	41.68%
0214	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	38.95%	----
0215	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	----	40.63%
0420	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	36.99%	----
0419	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	----	38.68%
0633	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	36.5%	----
0634	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	----	38.29%
0851	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	31.84%	----
0852	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	----	36.82%
0967	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	31.33%	----
0968	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	----	35.44%
1120	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	31.47%	----
1121	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	----	35.99%
1251	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	31.74%	----
1252	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	----	36.01%
1402	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	31.69%	----
1403	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	----	35.29%
0095	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	32.56%	----
0096	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	----	37.07%

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

0218	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	32.15%	----
0219	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	----	35.6%
0403	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	36.28%	----
0404	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	----	39.01%
0543	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	38.39%	----
0544	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	----	40.58%
0656	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	39.51%	----
0657	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	----	41.65%
0821	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	47.83%	----
0822	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	----	47.98%
0994	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	48.41%	----
0995	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	----	49.69%
1146	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	43.2%	----
1147	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	----	45.31%
2118	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	46.00%	----
2119	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	----	47.28%
2259	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	49.99%	----
2260	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	----	50.41%
2384	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	47.71%	----
2385	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	----	48.9%
2514	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	45.49%	----
2515	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	----	46.74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	42.39%	----
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	----	44.46%
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	40.99%	----
0238	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	----	44.32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	39.76%	----
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	----	36.81%
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	33.57%	----
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	----	34.42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	31.14%	----
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	----	32.13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	27.46%	----
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	----	28.36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	24.22%	----
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	----	25.71%
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	26.25%	----
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	----	27.58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	26.01%	----

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	----	26.46%
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	26.96%	----
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	----	25.81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	25.7%	----
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	----	24.13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	24.22%	----
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	----	22.80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	22.40%	----
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	----	21.26%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	19.46%	----
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	----	17.39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	17.45%	----
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	----	17.67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	17.87%	----
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	----	17.61%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	17.90%	----
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	----	18.08%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	19.77%	----
0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	----	19.10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	19.44%	----
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	----	19.84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	19.92%	----
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	----	20.64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	22.93%	----
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	----	22.62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	23.08%	----
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	----	23.76%
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	23.8%	----
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	----	24.50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	23.69%	----
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	----	24.58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	24.16%	----
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	----	25.06%
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	26.03%	----
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	----	25.52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	25.11%	----
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	----	25.50%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	24.83%	----
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	----	25.57%

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	24.24%	----
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	----	25.49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	25.17%	----
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	----	25.38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	26.08%	----
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	----	25.27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	----	24.25%	----
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	----	23.06%	----
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	----	23.22%	----
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	----	22.98%	----
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	----	22.48%	----
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	----	22.81%	----
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	----	22.35%	----
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	----	20.97%	----
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	----	21.03%	----
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	----	20.00%	----
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	----	19.96%	----
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	----	19.77%	----
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	----	20.01%	----
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	----	20.18%	----
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	----	20.30%	----
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	----	19.76%	----
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	----	19.69%	----
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	----	19.64%	----
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	----	19.78%	----
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	----	19.49%	----
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	----	19.81%	----
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	----	19.89%	----
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	----	19.20%	----
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	----	19.44%	----
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	----	19.88%	----
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	----	20.12%	----
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	----	20.04%	----
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	----	19.87%	----
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	----	19.81%	----
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	----	19.67%	----
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	----	19.74%	----
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	----	19.80%	----
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	----	19.78%	----

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	----	19.71%	----
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	----	19.67%	----
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	----	19.44%	----
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	----	19.28%	----
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	----	19.50%	----
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	----	19.09%	----
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	----	19.59%	----
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	----	19.49%	----
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	----	19.45%	----
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	----	19.40%	----
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	----	19.15%	----
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	----	19.19%	----
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	----	19.02%	----
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	----	18.85%	----
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	----	18.50%	----
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	----	18.24%	----
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	----	18.22%	----
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	----	17.93%	----
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	----	17.81%	----
0008	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	----	17.49%	----
0290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	----	17.35%	----
0206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	----	17.51%	----
0349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	----	17.25%	----
0633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	----	16.75%	----
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	----	16.07%	----
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	----	15.61%	----
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	----	15.08%	----
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	----	15.02%	----
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	----	15.05%	----
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	----	15.07%	----

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11.07%	20.68%	21.39%

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCRÉDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13.83%	21.39%

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16.75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22.62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19.01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21.26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21.83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21.92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21.51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21.02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20.47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20.28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18.65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17.28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16.14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15.31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14.94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14.21%	24.59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19.39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33.45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19.92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20.52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20.86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20.89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35.63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20.75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20.83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20.34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19.85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34.12%	

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19.65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19.63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19.33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19.17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34.81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31.96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19.21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19.37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19.26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19.33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35.42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34.77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19.68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20.54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21.34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21.99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36.73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35.47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22.34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22.33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21.98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21.48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21.15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36.76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37.55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20.96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20.77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20.69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36.78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21.01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20.68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20.48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36.85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20.44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20.28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20.03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36.81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19.94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19.81%		

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19.63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36.72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34.25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19.49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19.40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19.16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36.65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19.70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19.37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19.32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36.89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19.34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19.30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19.28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36.76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19.32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19.10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36.56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34.18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19.03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18.91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18.77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36.53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19.06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18.95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18.69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37.05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18.19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34.16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18.29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18.35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18.09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37.72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32.42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17.84%		
1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17.46%		

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17.32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37.72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17.54%		
0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17.41%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17.31%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38.42%	
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17.22%		
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17.21%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17.18%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	30-sep-21		38.14%	
0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	17.24%		
0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	17.19%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	17.08%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-dic-21		37.36%	
1095	30-sep-21	01-oct-21	30-sep-22			30.35%
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17.27%		
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	17.46%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	17.66%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-mar-22		37.47%	
0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	18.30%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	19.05%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-jun-22		37.97%	
0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	19.71%		
0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	20.40%		
0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	18.47%		
0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	21.28%		
0801	30-jun-22	01-jul-22	30-sep-22		39.47%	
0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	22.21%		
1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	23.50%		
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	24.61%		
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-dic-22		36.95%	
1327	29-sep-22	01-oct-22	30-sep-23			29.37%
1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	25.78%		
1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	27.64%		
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	28.84%		
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-mar-23		39.20%	
0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	30.18%		
0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	30.84%		
0472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	31.39%		

**Certificado con el PIN No: 8589400800128516**

Generado el 15 de noviembre de 2023 a las 17:33:44

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO						
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO RURAL	CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO URBANO	CRÉDITO PRODUCTIVO RURAL	CRÉDITO PRODUCTIVO URBANO	CRÉDITO PRODUCTIVO DE MAYOR MONTO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0475	31-mar-23	01-abr-23	30-sep-23		35.26%	35.26%	31.19%	31.19%	27.11%	
0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	30.27%						
0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	29.76%						
0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	29.36%						
1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	28.75%						
1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	28.03%						
1520	27-sep-23	01-oct-23	31-oct-23	26.53%						
1520	27-sep-23	01-oct-23	31-dic-23		35.26%	35.26%	31.19%	31.19%	27.11%	
1520	27-sep-23	01-oct-23	30-sep-24							38.76%
1801	30-oct-23	01-nov-23	30-nov-23	25.52%						



**JAIME ORLANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

"Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica"

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3  
 Principal: Bogotá D.C., Colombia  
 Av Calle 6 No 34 A - 11.  
 Somos Grandes Contribuyentes.  
 Resolución DIAN 12220  
 Diciembre 26/2022

Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá  
 DC (Resolución SHD DDI-023769 Nov  
 29/2021)

Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de  
 Nov 24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.  
 Autorización

Numeración de Facturación  
 18764030615081 del

6/29/2022 al 12/29/2023 Prefijo C689  
 del No. 50001 al No. 85000.

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO.:**  
**C68966913**

FECHA: 2023/06/15 HORA:12:48:37

**INFORMACIÓN DEL SERVICIO**

CLIENTE: RAFAEL REY REYES PALL

CC: 1065822801

TELÉFONO: 3147817037

ORIGEN: BOGOTA

**LIQUIDACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS**

REF	VR.UN	CANT	VR.ANT.IVA	IVA	VR.TAL
E-ENTREGA	PAQUETE	10	CORREO		
	\$21.340	1	\$21.340	\$4.055	\$25.395
<b>TOTAL DEL SERVICIO</b>					

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$25.395	CONTADO-CON

VALOR TOTAL SERVICIO: \$25.395



**REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA  
 ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:**

1c4310ce84766f24a3ee05221e9594b42f4b9d3ab8a8  
 df7013e316094c2fa43d88e6ac1a97cf035161b99ca8  
 82a8725f

**PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:**

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 COD CDS: 0102185

USUARIO: CASTRDF

\*El peso facturado corresponde al mayor  
 entre el peso físico y peso volumétrico.

El Usuario deja expresa constancia que tuvo  
 conocimiento del contrato que se encuentra  
 publicado en la página web de Servientrega  
 S.A. [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) y en las  
 carteleras ubicadas en los Centros de  
 Soluciones; que regula el servicio acordado  
 entre las partes, cuyo contenido clausular  
 acepta expresamente con la suscripción de  
 este documento. Así mismo, declara conocer  
 nuestro aviso de privacidad y aceptar la  
 Política de Protección de Datos Personales  
 los cuales se encuentran en el sitio Web.  
 Para la presentación de peticiones, quejas y  
 recursos remitirse al portal web  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o la línea de atención  
 al usuario: (1) 7700200. Ministerio de  
 Transporte: Licencias No. 805 de marzo  
 5/2001. MINTIC: Licencia No. 2065 de Oct.  
 8/2020.

**VIGILADO SUPERTRANSPORTE**

**RE: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00172-00 RAUL PALLARES ABRIL VS KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/11/2023 17:40

Para:Rafael Rey Reyes Pallares <rafarreypes@gmail.com>

Buenas tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*  
*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*  
*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Rafael Rey Reyes Pallares <rafarreypes@gmail.com>

**Enviado:** martes, 21 de noviembre de 2023 14:28

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rolandlarios@hotmail.com <rolandlarios@hotmail.com>;  
kperezmolinares@gmail.com <kperezmolinares@gmail.com>

**Asunto:** MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00172-00 RAUL PALLARES ABRIL VS KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES

DOCTOR

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**  
**E. S. D.**

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** RAUL PALLARES ABRIL

**DEMANDADO:** KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES

**RADICADO:** 20001-40-03-001-**2023-00172**-00

Yo **RAFAEL REY REYES PALLARES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.822.801 expedida en Valledupar-Cesar, abogado titulado, inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional N°379.545 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y a lo ordenado en el numeral segundo del Auto de fecha 4 de septiembre del 2023 notificado en el estado No.076 del 5 de septiembre de 2023, de la siguiente manera: **(CONTINUAR LEYENDO EN EL MEMORIAL).**

Atentamente,

**RAFAEL REY REYES PALLARES**  
**C.C. 1.065.822.801 expedida en Valledupar-Cesar**  
**T.P. 379.545 del C. S. de la J.**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE CESAR**

**No. GS-2023 - - DECES / SETRA -UNCOS 29.25**

Valledupar Cesar, 10 de Julio de 2023

Señores  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD 1.**  
Valledupar

**Asunto:** dejando a disposición camioneta FXS516.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho judicial la camioneta que relaciono a continuación:

**CAMIONETA**

Marca: **KARRY**  
Placa: **FXS516**  
Color: **BLANCO**  
Modelo: **2022**  
Línea: **SQR1021H00**  
No. motor: **SQR472WFBEKD02683**  
No. chasis: **LVWZ1A1A0NF001164**

De propiedad en la licencia de tránsito, del señor WILSON HAMBURGER RENDON identificado con cedula 85155624, camioneta matriculada en STRIA TTOYTTE MCPAL LA PAZ.

Dicho vehículo mediante solicitud de antecedentes en la base de la Policía Nacional arroja embargo positivo, solicitado por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD 1**, fecha de 14/10/2022 No. de oficio 1237, de fecha 28/10/2022, radicado 20001400300120220042700, incautado por unidades adscritas al cuadrante vial número 1 Valledupar de la Seccional de Tránsito y Transporte del Cesar, la camioneta se encuentra en las instalaciones del puesto de control los cauchos kilómetro 114.

Por lo anterior quedamos atentos a su respuesta, para dejar la camioneta ante los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial o ser entregado el vehiculo, al correo [ditra.deces-cv1@policia.gov.co](mailto:ditra.deces-cv1@policia.gov.co) o al abonado telefónico 3173685407.

Anexo: acta incautación del vehículo, copia de la tarjeta de propiedad.

Atentamente.



Intendente. **XAVIER JOSE DAZA MOLINA**  
Comandante (E) Cuadrante Vial No. 1 Valledupar

Elaborado por: IT. XAVIER JOSE DAZA MOLINA  
Revisado por: IT. XAVIER JOSE DAZA MOLINA  
Fecha de elaboración: 10/07/2023  
Ubicación: C/Mis documentos/oficios/salidos/2023

Calle 7A No 44-156 Valledupar cesar  
Celular 3173685407  
[ditra.deces-cv1@policia.gov.co](mailto:ditra.deces-cv1@policia.gov.co)



										<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>									
										<b>N° CASO</b>									
No. Expediente CAD					Dpto.		Mpio		Ent.		U. Receptora			Año		Consecutivo			

 <b>ACTA DE INCAUTACION</b> Este formato será utilizado por Policía Judicial										
Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	07/07/2023	Hora:	2	3	3	0

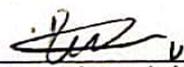
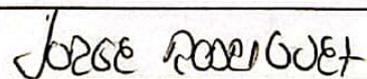
En la ciudad de VALLEDUPAR a los 07 días, del mes de JULIO del año 2023, siendo las, 23:30 Horas, en el lugar: KM 114 VIA PUEBLO NUEVO VALLEDUPAR Se procede a incautar elementos, las a las personas que más adelante se relacionan, a los señores DEINER ESNEIDER MARTÍNEZ SOTO (a) documento de identidad No. Cedula Numero 1.067.596.758 Expedida en VALLEDUPAR CESAR, edad 19 años, fecha de nacimiento 24/MARZO/2004 profesión u oficio CONDUTOR estado civil SOLTERO nivel educativo BACHILLER, Dirección CONJUNTO CERRADO ALCALA CALLE 95# 27-00 Teléfono: 3136037495

**ELEMENTOS INCAUTADOS**

01 VEHICULO CAMIONETA, PLACA FXS516, MARCA KARRY, LINEA SQR1021H00, MODELO 2022, COLOR BLANCO, SERVICIO PÚBLICO, MOTOR NO SQR472WFBKED02683, CHASIS No LVMZ1A1A0NF001164, PROPIEDAD DEL SEÑOR WILSON RENDON HAMBURGER, C.C 85155624

**MOTIVO DE LA INCAUTACION:**

Embargo solicitado Por Juzgado Civil Municipal en Oralidad 1. fecha 14-10-2022 N: de oficio 1237 de fecha 28-10-2022 Radicado 20001400300120220047  
 Observaciones:

 Firma a quien se le incauta:		 Índice derecho	 Firma Policía Judicial:	
<u>Deiner esneider martinez soto</u> Nombre:			<u>JORGE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ</u> Nombre:	
<u>1067596758 VALLEDUPAR</u> Cédula de Ciudadanía			<u>INTEGRANTE</u> Cargo Entidad PONAL	

		<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>			
		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
Libertad y Orden		<b>LICENCIA DE TRÁNSITO No.</b>		<b>10025652429</b>	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
<b>FXS516</b>	<b>KARRY</b>	<b>SQR1021H00</b>	<b>2022</b>		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO		PÚBLICO	
<b>1.083</b>	<b>BLANCO</b>				
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PM		
<b>CAMIONETA</b>	<b>FURGON</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>380</b>		
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	REG		
<b>SQR47ZWFBEKD02683</b>	<b>N</b>	<b>LVMZ1A1A0NF001164</b>	<b>N</b>		
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG		
<b>LVMZ1A1A0NF001164</b>	<b>N</b>	<b>LVMZ1A1A0NF001164</b>	<b>N</b>		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN			
<b>HAMBURGER RENDON WILSON</b>		<b>C.C. 85155624</b>			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP		
	*****	<b>75</b>		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.		PUERTAS
<b>882021000104413</b>	<b>1</b>	<b>09/12/2021</b>		<b>2</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD				
<b>PRENDA - BANCO DE BOGOTA</b>				
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO		
<b>24/03/2022</b>	<b>24/03/2022</b>	*****		
ORGANISMO DE TRÁNSITO				
<b>STRUA TTOYTTE MCPAL LA PAZ</b>				
				
<b>LT03004747808</b>				

## RE: dejando a disposicion camioneta de placa fxs516

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 7:25

Para:DITRA DECES-CV1 <ditra.deces-cv1@policia.gov.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su trámite.

AZapata

### *Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** DITRA DECES-CV1 <ditra.deces-cv1@policia.gov.co>

**Enviado:** lunes, 10 de julio de 2023 17:07

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** dejando a disposicion camioneta de placa fxs516

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

### **Mensaje Importante**

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

ROSA ALBA SIERRA REDONDO  
ABOGADA UNIVESIDAD LIBRE DE BOGOTA  
Carrera 14 13C-60 Oficina 202 Centro Ejecutivo "AGORA" Tel. 5 80 85 92  
Valledupar

---

Señor:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **YERAL ANTONIO RINCON RODRIGUEZ.**

**RAD: 2014-00332.**

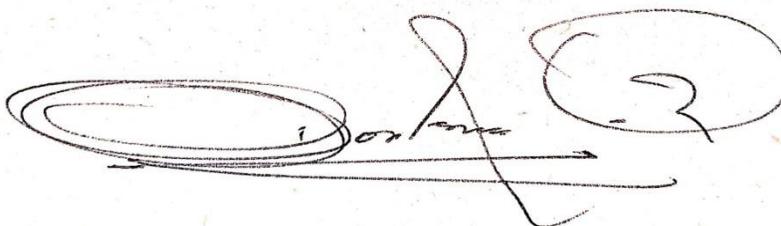
En mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para presentar actualización de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

• **OBLIGACION No. 00130486089600101017**

CAPITAL	\$ 29.772.400.
INTERESES corriente	\$ 2.944.987.
INTERESES de mora desde el 10/05/2014 al 16/11/2023	\$ 1.950.000.
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 34.667.387</b>

**TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA..... \$ 34.667.387.**

Atentamente,



**ROSA ALBA SIERRA REDONDO**  
C.C. 22.369.703  
T.P: 14.929 del C.S de la J

**RE: Liquidacion del Credito 2014-00332, juzgado primero civil municipal de valledupar**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 13:34

Para: ROSA ALBA SIERRA REDONDO <rosasierra0348@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente.

AZapata

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

***Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia***

***Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

---

**De:** ROSA ALBA SIERRA REDONDO <rosasierra0348@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de noviembre de 2023 9:29

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Liquidacion del Credito 2014-00332, juzgado primero civil municipal de valledupar